

RESOLUCIÓN N° 522/2010 - IPLyC

Autorización en las Salas de Juego Bingo de la implementación de Sistemas Promocionales Se deja sin efecto por Resolución N° 679/2010

Fecha de emisión: 20/04/2010.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 03/05/2010.

LA PLATA, 20 de Abril de 2010

VISTO la Ley N° 13.063 y la Resolución N° 928/03 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario eliminar los criterios subjetivos al analizar y certificar la operatividad del Sistema Promocional a los efectos de garantizar la integridad y credibilidad del juego;

Que es función del Estado Provincial crear una norma que asegure que los Sistemas Promocionales instalados en las salas de juego sean justos, seguros y se puedan auditar y operar correctamente;

Que dicha norma no especifique ninguna tecnología, método o algoritmo en particular, con el objeto de admitir el uso de una amplia variedad de métodos que se adecuen a las normas, a la vez que se promueve el desarrollo de nuevos métodos;

Que en ese sentido no debe interpretarse que si la tecnología no se menciona, entonces no está permitida. Por el contrario, a medida que se desarrollen nuevas tecnologías, la presente norma será reevaluada y se introducirán los cambios que permitan la incorporación de las nuevas tecnologías;

Que la Resolución N° 928/03 no prevé este tipo de juego y por lo tanto es necesario su reglamentación y autorización;

Que han analizado la cuestión y vertido su opinión el Departamento Bingo y la Dirección Jurídico Legal;

Que corresponde al vicepresidente del Instituto, rubricar el presente acto administrativo;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobadas por el art 2° del Decreto N° 1170/92, texto según Decretos N° 1324/01 y N° 1684/09, y Decreto N° 1685/09;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

RESUELVE

ARTICULO 1: Autorízase a las salas de bingo implementar sistemas promocionales.

ARTICULO 2: DEFINICION Un sistema promocional está compuesto por dispositivos de juego configurados para participar en pagos de premios promocionales comunicados electrónicamente desde un sistema host, el cual controla los parámetros de expedición de premios promocionales.

ARTICULO 3: TIPOS DE SISTEMAS: Los diferentes tipos de sistemas promocionales autorizados son los que a continuación se detallan:

- a) **DINÁMICOS** están basados en la actividad de juego de los apostadores
- b) **ESTÁTICOS** están basados en criterios predefinidos que no requieren actividad del apostador o de la máquina de juego previa al canje y generalmente son usos de casos simples. Por ejemplo: se le puede conceder a un apostador 100 puntos por cada 20 pesos que compre en fichas, tokens o créditos.

ARTÍCULO 4: TIPOS DE CREDITOS: Los diferentes tipos de créditos habilitados en aquellas salas que cuenten con sistemas promocionales son los siguientes:

- a) **NO RESTRINGIDOS** son aquellos que pueden ser canjeables por dinero. Ejemplo son los créditos que se adquieren en las cajas de sala
- b) **RESTRINGIDOS** e son aquellos obtenidos por alguna promoción y no pueden ser cambiados por dinero.

ARTÍCULO 5: EXCLUSIONES: Se excluyen del alcance de esta resolución y normativa a juegos que incorporen una bonificación como parte del mismo o sistemas de tipo Cashless o de cualquier otra forma de transferencia electrónica.

ARTICULO 6: El Sistema Promocional deberá cumplir con las características técnicas mínimas determinadas en el Anexo I de la presente. Hasta el 30/06/2010 se aceptarán sistemas de promocionales que hayan certificado el Standard GLI 18 o que hayan certificado las condiciones requeridas en el Anexo I denominado Normativa Técnica NTBA 7 en laboratorios acreditados como laboratorios de ensayos por el Organismo Argentino de Acreditación. A partir del 30/06/2010 sólo podrán implementarse sistemas que cumplan esta con la Normativa Técnica NTBA 7 El procedimiento de autorización de los premios progresivos será establecido por la Dirección de Sistemas.

ARTICULO 7: Los montos de los sistemas promocionales deberán incluirse dentro de los parámetros establecidos en los Art 5 y 6 del Anexo II de la Resolución 1217/2004 IPLC "Reglamento de sorteos de Propaganda para las agencias oficiales y salas de bingo" Por lo cual las salas deberán informar con 5 días de anticipación al inicio de cada mes la cantidad de créditos promocionales que pondrán en juego.

ARTICULO 8: Los premios obtenidos mediante las apuestas realizadas con créditos restringidos (obtenidos mediante alguna promoción) deberán ser acreditados como créditos no restringidos, es decir canjeables por dinero en efectivo.

ARTICULO 9: Regístrese por el Departamento Despacho, publíquese en el Boletín Oficial.
Comuníquese a quien corresponda y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 522/2010.-